



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258536 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 107 -SUSEPU,
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

Cde Expte. N° 0630- 386/2016. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: MARIA FLORINDA CANCHI RECLAMA CONTRA AGUA POTABLE DE JUJUY S.E. POR FACTURACION ERRONEA - VERIFICACION DE LECTURAS CORRELATIVAS - CONTROL MEDIDOR CAUDAL"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 7, obra formulario de Reclamo N° 287/2016 mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. María Florinda Canchi, quien reclama contra Agua Potable de Jujuy S.E. por facturación errónea, requiriendo se realice una verificación en las lecturas correlativas y el control del medidor de caudal.

Que, conforme constancias de fs. 8, en fecha 26 de agosto de 2016 se corre traslado de Ley a efectos que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, debiendo acreditar fehacientemente el consumo registrado a la usuaria, valiéndose de las pruebas que estime convenientes.

Que, a fs. 9/10, obra informe elevado por Agua Potable de Jujuy S.E., mediante el cual pone a conocimiento de esta Superintendencia que en fecha 21/06/2016, en oportunidad de levantar la lectura del medidor para la emisión de los periodos 05 y 06/2016 se obtuvo un registro de 1615 m3, resultando un consumo bimestral de 122 m3. Realizó control de lectura en fechas 24/06/2016 y 20/07/2016. En historial de consumos se observaron registros desde el periodo 11/2014 al 4/2016 con consumos presuntos de 12,50 m3 facturados mensualmente en tanto el medidor se encontraba dentro de la propiedad resguardado por una malla alambrada (ya retirada) que impedía el acceso al mismo. Posteriormente, en fecha 02/09/2016 personal de Sector Medidores en presencia del inspector técnico de esta Repartición, realiza aforo del medidor de caudal dando como resultado +10% de error - No Apto. Se retira el medidor N° 621024 y se deja instalado uno nuevo marca Elster N° 123977, notificándose a la propietaria. Adjunta documentación respaldatoria.

Que, a fs. 24, obra constancia de inspección técnica.

Que, a fs. 26/27, la Gerencia Técnica de Servicio de Agua Potable y Saneamiento pone de resalto que no obra en el Expte. Nota remitida a la usuaria solicitando quitar la mencionada malla y que la misma haya sido notificada fehacientemente. Asimismo, informa que el alto consumo



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 107 -SUSEPU,
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

registrado en los Pdos. 05 y 06/216 esta efectuado por una "acumulación de consumos" por no tomar la lectura de los Pdos. anteriores. Por ello, sugiere que, al dictarse el acto resolutivo, se debe hacer saber a Agua Potable de Jujuy S.E. que deberá: a) Aplicar el ACTA N° 1 – Pto. 2, b) Refacturar los Pdos. reclamados por el usuario, conforme prorrateo que se obtiene a partir de la medición que arroje el nuevo medidor, siempre que el mismo resulte beneficioso para la reclamante, c) Generar los créditos que surjan de la refacturación antes mencionada, aplicando lo establecido por la Ley 24.240, d) Acreditar la documentación que demuestre lo efectuado y e) Notificar a la usuaria de lo resuelto.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario en informe de fs. 29/30 sugiere que debería 1º) Instruirse a la Empresa que ante los reclamos por facturas erróneas deberá efectuar aforo de manera automática sin esperar que el usuario recurra a la SU.SE.PU.; 2º) Ordenarse la refacturación de los periodos reclamados al promedio de los consumos registrados con el nuevo medidor y 3º) Aplicar las multas del art. 31 de la Ley 24240, que surgirán de las diferencias de lo facturado y lo que se facturara conforme Pto. 2º (25%).

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Hacer saber a la Sra. **CANCHI, María Florinda**, con domicilio en calle Nuestra Señora del Rosario N° 800, B° La Merced, Palpalá, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-386/2016 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que el alto consumo registrado en los Periodos 05 y 06/2016 está afectado por una acumulación de consumos por no toma de lectura de los periodos anteriores, resolviéndose su reclamo por los siguientes articulados:

ARTICULO 2º: Ordenar a Agua Potable de Jujuy S.E. a refacturar los consumos de los periodos 05 y 06/2016, conforme prorrateo obtenido a partir de la medición arrojado por el nuevo medidor N° 123977, siempre que el mismo resulte beneficioso para la reclamante.-

ARTICULO 3º: Aplicar a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. la multa prevista en el art. 31 de la Ley 24.240, cuyo monto surgirá de las diferencias entre lo facturado y lo que se facturará conforme lo previsto en el art. 2º. Asimismo, deberá acreditar ante esta SU.SE.PU., constancias de las notas de crédito generadas, las liquidaciones de las multas y el reintegro de montos que hubieren sido abonados en su caso por el reclamante con los debidos intereses, para su control.-



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 107-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

03 MAY 2022

ARTICULO 4°: Notifíquese a Agua Potable de Jujuy S.E. y a la usuaria. Pase a conocimiento de las Gerencias de Servicios Agua Potable y Saneamiento y del Usuario. Cumplido, archívese.-

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SUSEPU

Ing. Leopoldo Hugo Montaño
Vocal 1° - SUSEPU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SUSEPU

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.	
MESA DE ENTRADA RECEPCION PROVISORIA	
FECHA 06/05/22	FOJAS 3
HORA 12:10	FIRMA <i>Mand</i>
LA RECEPCION PROVISORIA NO IMPLICA CONFORMIDAD NI ACEPTACION DEL CONTENIDO Y MONTO.	